EJECUTIVO: 08001405300320230081900
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CIH MAYORISTA S.A.S., SINDY KATHERINE YEPES ARREGOCES y HAROL ALFONSO HOYOS PINEDO

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de la Dra. ALIX MARINA CABRERA GARCIA, y en contra de la sociedad CIH MAYORISTA S.A.S., y en contra de SINDY KATHERINE YEPES ARREGOCES y HAROL ALFONSO HOYOS PINEDO, recibida electrónicamente el 29 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.
Barranquilla, diciembre 6 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO: 08001405300320230081900
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CIH MAYORISTA S.A.S., SINDY KATHERINE YEPES ARREGOCES y HAROL ALFONSO HOYOS PINEDO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) ALIX MARINA CABRERA GARCIA., actuando como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de la sociedad CIH MAYORISTA S.A.S., representada legalmente por SINDY KATHERINE YEPES ARREGOCES y en contra de los señores SINDY KATHERINE YEPES ARREGOCES y HAROL ALFONSO HOYOS PINEDO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, en contra de la sociedad CIH MAYORISTA S.A.S., representada legalmente por SINDY KATHERINE YEPES ARREGOCES y en contra de los señores SINDY KATHERINE YEPES ARREGOCES y HAROL ALFONSO HOYOS PINEDO, Mayor (es) de edad, por la suma de **$46.542.326.oo**, por concepto de capital.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

5. Téngase al Dr(a). ALIX MARINA CABRERA GARCIA., actuando como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60073b084bb5b5b3c0fcf4342f874971691d32e87aba13daabae7a58f0f145e8**
Documento generado en 06/12/2023 12:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica